265

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y FIANZAS

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2026

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/783/2026

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD

PROCURADURÍA FISCAL
13 NOV 2026
SALIDA

C. ADRIANA CARREÓN GARCÍA
SIN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Se hace referencia al oficio No. SAF/PF/SALCyF/JUDCB/2026/08523, Registro 4134, Folio 91556, No. 844, de fecha 10 de noviembre de 2026, mediante el cual el Subprocurador de Legislación y Consulta remite el diverso No. SG/SSCPPyBG/2293/2026, de fecha 09 de septiembre de 2026, a través del cual el Subsecretario de Concertación Política Prevención y Buen Gobierno de la Secretaría de Gobierno, hace referencia a su solicitud presentada en las audiencias de atención ciudadana "Zócalo de Gobierno Ciudadano" encabezadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la cual pide "...evaluar su situación y orientar para tener un cobro justo por el pago de tenencia de dos vehículos con pedimento de importación."

Derivado de lo anterior, y a fin de dar una completa atención, es importante precisar que el principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que las autoridades administrativas únicamente pueden hacer aquello que la ley les permite, es decir atender, revisar o resolver las solicitudes de las cuales tienen atribuciones en la forma y términos que la ley determine.

Al respecto es de señalarse primeramente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, las peticiones que se formulen a la autoridad fiscal **deberán constar por escrito** y cumplir con los demás requisitos formales que establece dicho numeral, las cuales sin excepción tendrán que ingresarse por conducto de la Oficialía de Partes de esta autoridad fiscal, de lo contrario dichas peticiones se podrán tener por no presentadas.

De igual forma, el numeral 432 del Código Fiscal establece que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos.

Por otra parte, además de las formalidades de los escritos antes mencionados, el promovente **deberá acreditar el interés legítimo** que tiene en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 424 y 430, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal en cita; sin embargo, esta autoridad no le formula requerimiento para acreditar este requisito, ya que tal situación en nada variaría el sentido de la presente contestación.

Visto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numerales 1 y 3; 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; 6, apartado H; 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; 33 numeral 1 y TRANSITORIOS PRIMERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 2017; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, fracción II, 27,

párrafo primero y segundo, fracción XLIX y TRANSITORIOS VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, aplicables de conformidad con los artículos TRANSITORIOS QUINTO, segundo párrafo y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 1, 7, fracción IV, último párrafo y 107 del Código Fiscal de la Ciudad de México, aplicados de conformidad con lo dispuesto por los numerales 14, 28 y Primero Transitorio del propio Código, **esta autoridad en estricto ejercicio de sus atribuciones, le comunica que el planteamiento formulado en la petición que nos ocupa no constituye una petición que verse sobre una situación real y concreta**, en razón de que no se exhiben documentos ni mayores elementos que permitan evaluar su situación, por lo cual no puede pronunciarse de ninguna forma sobre la misma.

Más aún, cabe señalar que, incluso si esta unidad administrativa contara con dicha información, carece de competencia para revisar la situación que se expone, toda vez que no se trata de una autoridad que pueda determinar y cobrar contribuciones, ya que dichas facultades le corresponden a la Tesorería de la Ciudad de México a través de sus Administraciones Tributarias, por lo que se sugiere en todo momento acudir ante dichas autoridades, a efecto de regularizar su situación fiscal a la que hace referencia en la petición que nos ocupa.

A T E N T A M E N T E
LA SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones V, X y XI, así como 237 fracciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-26-61580DB0, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2026 concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Autorizaciones y Fianzas", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, el Subdirector de Autorizaciones y Fianzas.**

Lic. Juan Manuel Mateos Durán.

c.c.c.e.p. **LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA. Procurador Fiscal de la Ciudad de México.** Presente. ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx
c.c.e.p.- **LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA.- Subsecretario de Concertación Política Prevención y Buen Gobierno de la Secretaría de Gobierno.**- Diagonal 20 de noviembre número 294, piso 2, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800.-
En atención a su oficio
RVEZ
2

159

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y FIANZAS

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2026

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Visto el expediente se desprende que la C. Adriana Carreón García, no cumplió con el requisito establecido por el artículo 430 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que en su escrito, presentado en las audiencias de atención ciudadana "Zócalo de Gobierno Ciudadano" encabezadas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, remitido a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el 10 de noviembre de 2026, no señaló el domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones.

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos TRANSITORIOS SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, así como los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numerales 1 y 3, apartados B y C, numeral 1; 6, apartado H; 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; 33 numeral 1 y TRANSITORIOS PRIMERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 2017; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 16, párrafo primero, fracción II, 27, párrafos primero y segundo, fracción XLIX y TRANSITORIOS VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SÉPTIMO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, aplicables de conformidad con los artículos QUINTO, segundo párrafo y TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 7, fracción IV, último párrafo, y 28 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente, emite el siguiente:

----------**A C U E R D O**----------

ÚNICO.-Se ordena la notificación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/**783**/2026**, de fecha 12 de noviembre de 2026, mediante el cual se da contestación a la solicitud referida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando constancia de ello en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. SANDRA ROXANA CHÁVEZ BUSTOS
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FIANZAS, CANCELACIÓN Y CONDONACIÓN DE MULTAS

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **18 de noviembre de 2026** el Lic. **David Adrian Alegria Dolores,** notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **12 de noviembre de 2026** emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Fianzas, Cancelación y Condonación de Multas, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/783/2026** de fecha **12 de noviembre de 2026** que contiene como asunto: **"Se contesta solicitud"** dirigido a la **C. Adriana Carreón García,** teniendo como fecha de notificación el día **27 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.----------
----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **26 de enero de 2026**, el Lic. **David Adrian Alegria Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SAF/JUDFCCM/783/2026** de fecha **12 de noviembre de 2026** que contiene como asunto: **"Se contesta solicitud"** dirigido a la **C. Adriana Carreón García,** procede a su retiro.----------
----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.